

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA  
REGLAMENTO DE CRÉDITO****ACUERDO No. 040 DE 2025****POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA MODALIDAD ESPECIAL DE CREDITO TEMPORAL  
DENOMINADA “COMPRA DE CARTERA TASA FIJA”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

**CONSIDERANDO**

1. Que Febanc en el desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
3. Que, para atender necesidades específicas, en periodos de tiempo definidos, es menester estudiar y aprobar modalidades de crédito transitorias que ponderen las ya mencionadas necesidades económicas del asociado y las capacidades del fondo de empleados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo los criterios establecidos por el Decreto ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ACUERDA**

Reglamentar el servicio de crédito de los asociados del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, con base en las siguientes disposiciones.

**I. OBJETIVO**

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y Febanc, para la prestación del servicio de crédito bajo la modalidad especial de crédito temporal de compra de cartera tasa fija.

Adicionándose de forma temporal la siguiente caracterización de crédito de tasa fija durante la vigencia de la mencionada modalidad, resaltando que lo que no esté expresamente reglado en este reglamento, será regulado por las normas generales contenidas en el acuerdo 002 por medio del cual se reglamenta el servicio de crédito.

**X. TASAS DE INTERES Y MODALIDADES DE CRÉDITO**

**ARTICULO 1. Modificación Temporal del Artículo 6 del Acuerdo 002 del Reglamento de Crédito.** Se adiciona una modalidad de crédito, quedando el artículo así:

<b>Modalidad</b>	<b>Tasa de Interés</b>
Especial de compra de cartera tasa fija	10.47 % E.A.
Calamidad	DTF + 0
Vivienda: Primera/ Única	DTF + 4
Vivienda: Primera/ Única Plus	DTF + 7
Vivienda: Liberación de Hipoteca	DTF + 4
Vivienda: Reparación o Reforma	DTF + 3
Vivienda: Reparación o Reforma Plus	DTF + 6
Vivienda: Inversión Inmobiliaria	DTF + 7
Vivienda: Inversión Inmobiliaria Hipotecario	DTF + 6
Salud	DTF + 1
Educación	DTF + 2
Educación Plus	DTF + 6
Turismo	DTF + 7
Vehículo	DTF + 7
Compra de Acciones	DTF + 7
Compra de cartera	DTF+6.5
Eventos	DTF + 7
Seguros y convenios	DTF + 7
Libre Inversión de 1 a 12 meses	DTF + 8
Libre Inversión de 13 a 24 meses	DTF + 9
Libre Inversión de 25 a 36 mese	DTF + 10
Libre Inversión de 37 a 48 meses	DTF + 11
Libre Inversión de 49 a 60 meses	DTF + 11.5
Libre Inversión de 61 a 72 meses	DTF + 12.5
Especial de 36 meses	DTF + 14
Especial de 48 meses	DTF + 15
Vinculación	DTF + 5
Retención	DTF - 2.5

**ARTICULO 2. Modificación Temporal del Artículo 8 del Acuerdo 002 del Reglamento de Crédito.** Se adiciona el literal P.

**P. COMPRA DE CARTERA TASA FIJA**

Son recursos destinados para cancelar obligaciones con terceros que beneficie su flujo de caja o del grupo familiar básico, siempre y cuando tenga capacidad de pago al momento de solicitar el crédito

**Parágrafo:** Se excluye la utilización de esta línea para el otorgamiento de obligaciones cuyo acreedor sea Febanc.

**Monto:** Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Tasa de Interés:** Será una tasa fija equivalente al 10.47 E.A.

**Plazo máximo:** Hasta ocho (8) años – (96) meses.

**Soportes:** Adjuntar constancia o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar y el valor de la cuota mensual correspondiente.

**ARTICULO 3. Vigencia:** Las modificaciones incorporadas por el presente reglamento rigen a partir del 19 de agosto del año 2025 y durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025 o hasta agotar los recursos aprobados para esta campaña.

**ARTICULO 4. Aspectos no previstos:** Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en el acuerdo 002 mediante el cual se reglamenta el servicio de crédito, los Estatutos de Febanc y las demás disposiciones Legales vigentes.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en la reunión extraordinaria realizada en el mes de agosto del año 2025, según consta en el Acta No. 985 de la misma fecha, rige a partir del 19 de agosto de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025 o hasta agotar los recursos destinados para la campaña, derogando así las normas que le sean contrarias.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

---

**JUAN CARLOS VASQUEZ JARAMILLO**  
Presidente Junta Directiva

---

**LINA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI**  
Secretario Junta Directiva